

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la cooperativa COOPVIPEBA, en contra del señor JOAQUIN JESUS CASADIEGO CABARCAS, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00349-00. Sabanalarga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR
08-638-40-89-003-2021-00349-00
COOPVIPEBA
COOFVIFEBA
JOAQUIN JESUS CASADIEGO CABARCAS

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOAQUIN JESUS CASADIEGO CABARCAS, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se determinó lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo y moratorios, sin indicar la fecha exacta entre los que se han de liquidar dichos intereses, teniendo en cuenta el tenor literal del título valor. Además, el poder allegado al expediente y que le fuere conferido al doctor ALFREDO GARCIA BARRAZA, no proviene del correo electrónico de la Sociedad demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por COOPVIPEBA, en contra del señor JOAQUIN JESUS CASADIEGO CABARCAS, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

O geraliano L

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 127 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.

Sabanalarga, 5 de octubre de 2021

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Firmado Por:

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1

Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3143246863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga, Atlántico, Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68711dee75a583c02b5af4a97996b1c7d58e3590398e5466a8762661e96fb1e0

Documento generado en 04/10/2021 04:56:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1

Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3143246863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga, Atlántico, Colombia

